



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1° - La presente Ley tiene como objeto establecer un plan de comunicación destinado a la comunidad con la finalidad de concientizar, capacitar y difundir sobre el máximo aprovechamiento en el uso de las herramientas digitales.

Artículo 2° - A los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- a) Herramientas Digitales: son los canales, dispositivos, plataformas y herramientas telemáticas integradas que las personas y organizaciones pueden utilizar con el fin de comunicar, administrar e intercambiar información, contenidos y actividades.
- b) Entorno Digital: es el conjunto de las herramientas digitales en el que los individuos desarrollan la comunicación, administran e intercambian información, contenido y actividades.
- c) Identidad Digital: es la identidad en-línea adoptadas o reclamadas dentro del ciberespacio por un individuo, organización o dispositivo electrónico.

Estos usuarios también pueden proyectar más de una identidad digital entre múltiples comunidades. Es el resultado de la composición de datos, imágenes, noticias, comentarios, gustos, relaciones, aficiones, entre otras.

Artículo 3° - El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de aplicación para la presente Ley.

Artículo 4° - Las políticas de comunicación y capacitación destinada a la comunidad deberán contemplar los siguientes objetivos:



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- a) Prevenir delitos, contravenciones o situaciones de riesgo que pueden cometerse en el entorno digital como son el acoso u hostigamiento, el grooming, phishing u otros;
- b) Promover el desarrollo de las ideas y la creatividad de los usuarios que derivan en emprendimientos productivos o sociales o culturales en los que el uso de las herramientas digitales son una forma de potenciar sus capacidades;
- c) Promover el análisis crítico y el discernimiento en la identificación de los distintos tipos de medios y métodos de búsqueda de información oficial o de fuentes originales;
- d) Concientizar respecto de las consecuencias de los actos de agresión a través del internet, los efectos en quienes son agredidos y la importancia de la empatía;
- e) Promover estrategias de reducción de las brechas digitales que se originan en la desigualdad de género y de estrategias para atravesar las barreras sociales que impiden la igualdad en el desarrollo de las capacidades;
- f) Concientizar respecto de las estrategias para la preservación de la identidad e intimidad en el armado de la Identidad Digital, concientizando de los riesgos y de las formas de proteger información sensible cuando operamos en el internet.

Artículo 5° - La Autoridad de Aplicación arbitrará los medios necesarios para la realización de jornadas de capacitación, talleres y otras actividades que fomenten el uso de las herramientas digitales en línea con los objetivos establecidos por el artículo precedente, dirigido prioritariamente a las mujeres y jóvenes.

Artículo 6° - La Autoridad de Aplicación elaborará un Manual de Buenas Prácticas con información sobre el uso más provechoso de las herramientas digitales, según los criterios contemplados por la presente ley.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

El mismo deberá contar con un capítulo de prácticas destinadas al seno familiar, y otro destinado especialmente a la implementación de estrategias corporativas y en dependencias del Estado que contribuyan a la reducción de la brecha digital asociada a la desigualdad de género.

El Manual de Buenas Prácticas deberá estar disponible en la sección web creada por la presente Ley.

Artículo 7º - La Autoridad de Aplicación implementará una campaña de Comunicación Pública para difundir esta política pública conforme los objetivos expuestos en los incisos del Artículo 4º.

Artículo 8º - La estrategia de la campaña de Comunicación Pública contemplará:

- a) Campañas de publicidad institucional permanente en la página Web del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;
- b) Campañas comunicacionales en soporte gráfico que estarán disponibles en las dependencias públicas localizadas en todo el territorio provincial;
- c) La utilización de espacios publicitarios e institucionales de la Provincia de Entre Ríos y la colocación de campañas de publicidad en redes sociales e internet en general.

Artículo 9º - La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con representantes de instituciones públicas y privadas así como otras de la sociedad civil con dedicación en la temática. Las mismas podrán ser ONGs, Colegios de profesionales, Bibliotecas populares, sociedades comerciales, la Defensoría del Público, y Asociaciones de Ciudadanos u Organizaciones sin fines de lucro, entre otras.

Los convenios tendrán por finalidad la implementación de convocatorias, charlas y actividades de concientización en el uso responsable del internet, y el conocimiento de las potencialidades que existen para el aprovechamiento creativo e innovador.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Artículo 10 - El Gobierno pondrá a disposición un chat permanente para la comunicación y respuesta de preguntas comunes de los usuarios de internet respecto de los aspectos contemplados en la presente ley.

Artículo 11 - El Gobierno de la Provincia de Entre Ríos creará, desarrollará y gestionará de forma permanente una sección web oficial que estará específicamente dedicada a la materia y tendrá al menos las siguientes funciones:

- a) La promoción y difusión de toda campaña de comunicación e información relevante que sea realizada en cumplimiento de la presente ley;
- b) La difusión de líneas telefónicas de ayuda existentes e información a los vecinos respecto de los posibles riesgos en internet, tanto de instituciones públicas como de instituciones privadas con convenios celebrados conforme el artículo 9 de la presente Ley;
- c) La difusión de recomendaciones a las víctimas y familiares de cómo proceder frente a hechos delictivos o de riesgo asociados al uso del internet;
- d) La puesta a disposición del chat permanente para la comunicación y respuesta de preguntas de los usuarios;
- e) La difusión de convocatoria a las actividades desarrolladas a partir del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 12 - Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Esta Legislatura sancionó el 7 de agosto de 2019 la Ley N° 10.709, por el cual se declara el Día Provincial de la Lucha Contra el Grooming. En consonancia con esa Ley es que con este proyecto se pretende avanzar en la concientización, capacitación y difusión sobre el máximo aprovechamiento en el uso de las herramientas digitales.

Los Recursos Digitales o las TICS (Tecnologías de la Información y la Comunicación) admiten el desarrollo de habilidades y destrezas de nuevas herramientas que permiten tanto una comunicación eficiente, como también el contacto con el resto del mundo. Diversas actividades suelen canalizarse hoy a través de internet; búsqueda de empleo, formación académica, intercambio y adquisición de abundante y diversa de información. Asimismo, nos permite explorar otras culturas e ideologías y compartir conocimientos sobre temas integrales.

Internet facilita el aprendizaje a través de un sinnúmero de portales y diversas plataformas que ofrecen variados tipos de información y conocimientos. Las redes sociales, por ejemplo, constituyen los principales medios de comunicación en el ámbito personal y profesional, puesto que aportan una gran facilidad para la comunicación intercontinental y el traslado en tiempo real de la información.

La opción de compartir conocimientos representa una gran ayuda para actividades formativas. En la actualidad, los sistemas educativos deben servirse de estos beneficios para acompañar la instrucción de sus alumnos y poder aumentar el estímulo en la enseñanza de los contenidos.

A propósito de esto, la UNESCO establece que, en el plano educativo, los objetivos estratégicos apuntan a mejorar la calidad de la educación por medio de la diversificación de contenidos y métodos, promover la experimentación, la innovación, la difusión y el uso compartido de información y de buenas prácticas, la formación de comunidades de aprendizaje y estimular un diálogo fluido sobre las políticas a seguir.

El mundo virtual se va convirtiendo, con celeridad, en un instrumento cada vez más indispensable en el ámbito educativo, promoviendo la posibilidad de interacción



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

entre los estudiantes, favoreciendo el trabajo colaborativo grupal, el intercambio de información apreciable y estimulando a los grupos al intercambio de ideas.

En vistas a estos beneficios, es imprescindible promover el buen uso de esta herramienta. El uso incorrecto de los recursos digitales puede generar diversos inconvenientes que en algunos envisten verdadera gravedad. Para tal fin, es preciso tener a consideración las desventajas que supone una utilización inadecuada y alertar sobre la exposición a posibles amenazas que pueden surgir.

El caudal de información que circula por Internet es incalculable, pero no todo lo encontramos proviene de fuentes fiables. Además del riesgo de un error involuntario en una publicación, existen también hechos que buscan utilizar la red como una vía para distribuir información errónea o maligna, por lo que resulta fundamental conocer cuál es el origen de la información y entender que las fuentes confiables, sitios especializados o expertos en temas establecidos, proporcionan una mayor garantía en la búsqueda de contenidos.

Es substancial conocer los límites en el ciberespacio, puesto que su desconocimiento anima a los usuarios a asimilar comportamientos que se entienden delictivos tales como amenazas, falsificación, fraude informático, suplantación de identidad o delitos sexuales, situación que se ve reflejada en las escasas denuncias registradas. Sobre estos últimos, las cifras grafican una realidad alarmante. El Cuerpo de Investigaciones Judiciales informó que en la Argentina se revelaron más de 25.000 casos de ciber acoso sexual a niños, niñas y adolescentes desde 2012, y que desde 2015 aumentaron un 1.600 %.

Por otro lado, el aumento del denominado cyberbullying constituye una problemática casi cotidiana entre los adolescentes. Entendido como el uso de los medios telemáticos (Internet, telefonía móvil y videojuegos online principalmente) para ejercer el acoso psicológico entre iguales, el ciber acoso no se encuentra en la actualidad tipificado como un delito.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

En vistas a esta realidad, resulta urgente generar políticas que ayuden a la buena utilización de las TICS. Internet es una herramienta global que contribuye en gran parte en agilizar, innovar y generar mecanismos que optimicen diversas tareas; la comunicación, el intercambio de flujos de información, la formación y distintas actividades recreativas. Su buen uso radica en saber utilizarlo de manera responsable, comprendiendo las consecuencias de utilizarlo erróneamente.

La concientización y formación en la comunidad de estudiantes resulta fundamental para la prevención respecto de los peligros existentes en la red. Es necesario que se contemple en este sentido un plan de instrucción, promoción y difusión de contenidos respecto a esta temática, con el fin de poder advertir eventos y/o conductas que perturben la inocencia de los niños.

El presente proyecto de Ley toma su iniciativa en la Ley N° 6.072 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.